



Rad. No. 2019-00246 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL)

Informe secretarial.- Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso VERBAL – PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN -, promovido por RAFAEL EUBESIO PACHECO GONZALEZ Y CARLOS PACHECO GONZALEZ contra OSCAR MANUEL PACHECO MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, remitido por el Juzgado 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, (antes JUZGADO 22 Civil Municipal), en virtud de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11256 DEL 12 DE ABRIL DE 2019, del C. S. de la J., en donde se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Cuatro, (04) de marzo de dos mil veinte, (2020).**

Proceso : VERBAL –PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
Rad. No. : 2019-00246-00 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)
Demandante : RAFAEL EUBESIO PACHECO GONZALEZ Y CARLOS PACHECO GONZALEZ
Demandado : OSCAR MANUEL PACHECO MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el anterior informe secretarial, procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la publicación del emplazamiento a personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble urbano ubicado en la acera oriental de la calle 17 de Soledad (17) entre las carrera bocas de cenizas y libertad, hoy 28 y 26, Carrera 24 C No. 64 – 58 Barrio San Felipe de Barranquilla identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-225246, en la forma prevista en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación deberá hacerse un día domingo en el diario EL HERALDO o EL TIEMPO; que instale en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información exigidos el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, que realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040- 225246, correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.), tal como se ordenó en auto de fecha 22 de Noviembre de 2019, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.”



Rad. No. : 2019-00246 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL)
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EN RECONVENCION

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha realizado la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas, no se ha instalado la valla en el predio objeto de la demanda y no se ha realizado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-225246, se ordenará realizar el requerimiento conforme a las exigencias de la ley lo cual se necesita para continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la publicación del emplazamiento a personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble urbano ubicado en la acera oriental de la calle 17 de Soledad (17) entre las carrera bocas de cenizas y libertad, hoy 28 y 26, Carrera 24 C No. 64 – 58 Barrio San Felipe de Barranquilla identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-225246, en la forma prevista en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación deberá hacerse un día domingo en el diario EL HERALDO o EL TIEMPO.
2. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, instale en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información exigidos el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.
3. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-225246, correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

JDLG